

## Dirección Nacional de Aduanas

R.G No.36/2015.

*Ref.: Procedimiento simplificado de Exportación.*

**DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS.**

Montevideo, 8 de junio de 2015.

**VISTO:** Que es necesario y conveniente implementar un procedimiento de exportación simplificado tendiente a contribuir en el desarrollo y facilitación de la gestión del comercio exterior.

**RESULTANDO: I)** Que de acuerdo a lo establecido en el Art. 105 de la Ley 19.276 del 19 de setiembre de 2014, habilita que la mercadería introducida en una zona primaria aduanera para su exportación, que no fuere cargada directamente en el respectivo medio de transporte e ingresare a un lugar habilitado, quede sometida a la condición de depósito temporal de exportación hasta tanto se autorice o se le asigne algún régimen de exportación o su restitución a plaza;

**CONSIDERANDO:** que dentro del proceso de adecuación de las normas y procedimientos, se estimó la conveniencia de implementar un procedimiento simplificado de exportación que contemple la realidad operativa.

**ATENTO:** A lo precedentemente expuesto, a lo establecido por el artículo 6° de la ley 19.276 del 19 de Setiembre de 2014 y a las facultades conferidas por el Decreto 204/2013 de 17 de julio de 2013.

### LA DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS RESUELVE:

1º). Modifíquese el Procedimiento de DUA Digital – Exportación establecido en la Orden del Día 96/2012 de fecha 13 de diciembre de 2012, incorporando como caso especial: “Procedimiento simplificado de Exportación”, cuyo texto se adjunta y forma parte de la presente Resolución.

2º).La presente Resolución entrará en vigencia para las mercaderías de exportación que ingresen a depósito aduanero a partir del día:

- 10 de junio de 2015, para la mercadería con destino a la Terminal Granelera "OBRINEL" (código 1709)
- 15 de junio de 2015, para la mercadería de la empresa WEYERHAEUSER URUGUAY S.A. con destino a depósito aduanero en el Puerto de Montevideo.

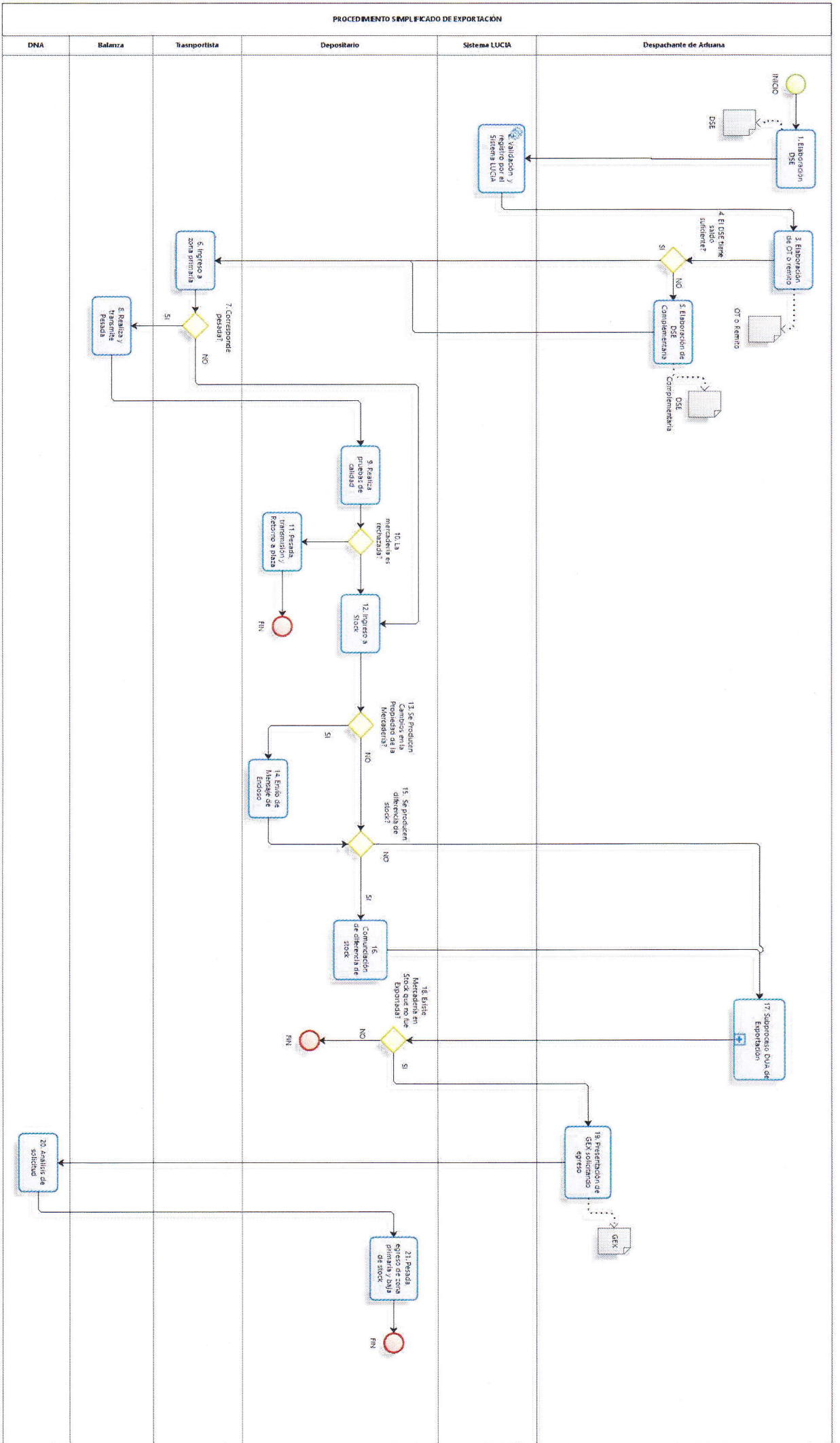
**30).** Regístrese, dese en Resolución de Carácter General y publíquese en la página WEB del Organismo por la Asesoría de Comunicación Institucional quien comunicará la presente asimismo al CENNAVE, ADAU, Cámara de Comercio y Servicios del Uruguay, Cámara de Industrias, AUDACA, Cumplido archívese por el Departamento de Mesa de Entrada y Archivo.

EC/ap/dv



**CR. ENRIQUE CANON**  
Director Nacional de Aduanas

PROCEDIMIENTO SIMPLIFICADO DE EXPORTACIÓN



---

# **Procedimiento Simplificado de Exportación**

**Versión: 01/06/2015**

---

# **Caso Especial: Procedimiento Simplificado de Exportación**

## **I. De las condiciones y restricciones**

1) El presente procedimiento será de aplicación para el ingreso de mercaderías en la condición de Depósito temporal de exportación, a depósitos aduaneros autorizados en la modalidad de almacenamiento, previstos en los términos del art.1 del decreto 99/2015 del 20 de marzo de 2015.

2) Estarán habilitadas para este procedimiento únicamente las mercaderías suelta o a granel, que puedan ser puestas a disposición del control físico en el depósito aduanero en el que sean ingresadas.

3) El ingreso a depósito aduanero, en la condición de Depósito temporal de exportación, para su posterior exportación, deberá cumplirse al amparo de una DUA Simplificado de Exportación (en adelante DSE). El DSE es una operación documentada en forma completamente electrónica, a cargo del Despachante de Aduanas, que se numera mediante un mensaje simplificado y recibe un tratamiento especial.

4) La validez del DSE para el ingreso de mercadería será de 30 días corridos y por la cantidad declarada. Se podrán numerar tantos DSE para un mismo propietario y depósito de destino, como sean necesarios.

5) Cuando el ingreso del medio de transporte sea a un depósito ubicado en una zona primaria dependiente de la ANP, en la que esté operativo el sistema de Ordenes de trabajo, deberá autorizarse previamente con un movimiento de una Orden del trabajo (en adelante OT) que consigne el DSE como documento aduanero. El solicitante de la OT deberá controlar que exista saldo suficiente en el DSE que se consigne como documento aduanero.

Quando el ingreso del medio de transporte sea a una zona primaria diferente de la especificada en el numeral anterior, la mercadería deberá ingresar al amparo de un remito comercial que haga referencia al DSE que autoriza los ingresos.

Quando la mercadería ingrese por vía férrea, amparada a una Orden de Trabajo, sin consignación de pesada; se deberá asignar un DSE por cada expedición de mercadería en el convoy del tren, y el Depositario deberá dar el alta de stock por cada DSE.

6) El plazo de almacenamiento será de seis meses y en caso de requerirse prórroga, se estará a lo dispuesto para las solicitudes de prórroga en el

Procedimiento de Control de Existencias vigente.

## II. Del Procedimiento

7) El Procedimiento Simplificado de Exportación constará de las siguientes actividades asociadas al proceso y detalladas en el Diagrama adjunto en Anexo 1:

1. En forma previa al ingreso a zona primaria, el Despachante de Aduana deberá numerar el DSE, consignando la siguiente información por cada exportador:
  - a. RUT del Declarante (despachante de aduana)
  - b. Tipo y No. documento del Propietario de la mercadería
  - c. Código de Deposito Destino de la Mercadería
  - d. Posición arancelaria
  - e. Descripción de la mercadería
  - f. Tipo y Cantidad de Bultos
  - g. Peso estimado (kilos)
  - h. Vía de transporte
2. El Sistema LUCIA validará la declaración y en caso de no detectarse errores, numerará el DSE, quedando la mercadería habilitada para su ingreso a depósito aduanero.
3. El Despachante de Aduana deberá confeccionar la OT o remito, consignando el DSE como operación aduanera que habilite el ingreso de la mercadería a la zona primaria.
4. El Despachante de Aduana controlará que la cantidad a ingresar se encuentre amparada a un DSE con saldo suficiente.
5. Para los casos en que la cantidad de mercadería a ingresar sea superior al saldo del DSE, el Despachante de Aduana deberá confeccionar un DSE en los términos establecidos en la actividad 1.
6. Completados los pasos anteriores, el Transportista procederá a trasladar e ingresar la mercadería a la zona primaria correspondiente.
7. Para los casos en que no sea de exigencia la pesada de ANP, se procederá a ingresar la mercadería al depósito habilitado. En caso contrario el Transportista se deberá dirigir a la balanza habilitada.
8. La mercadería deberá ser pesada en balanzas habilitadas, y la información será transmitida al Sistema LUCIA.
9. Para los casos en que corresponda el pesaje de la mercadería, la misma

será sometida a pruebas de calidad por parte del Depositario o empresa designada, previo ingreso a depósito.

10. De acuerdo al resultado de las pruebas, la mercadería será aceptada y se procederá a su ingreso a stock o en caso contrario la misma debe retornar a plaza.
11. La mercadería que fuera rechazada deberá retornar a plaza. Previo al egreso, el Transportista deberá pesar la mercadería en las balanzas habilitadas de salida, de forma de cerrar el viaje con la misma OT. La pesada de salida será transmitida al Sistema LUCIA.
12. Cumplidos los pasos anteriores, la mercadería se encuentra habilitada para ingresar a stock. El Depositario deberá dar el alta al stock de acuerdo a lo establecido en el Procedimiento de Control de Existencias vigente, siendo el documento respaldante el DSE de ingreso de mercadería.
13. En los casos en donde se producen cambios en la propiedad de la mercadería el Depositario deberá enviar un mensaje de endoso.
14. El mensaje electrónico de endoso se deberá realizar de acuerdo a lo establecido en el Procedimiento de Control de Existencias vigente. El endoso se podrá hacer por cada línea o se podrán agrupar las líneas para luego realizar un único endoso.
15. Si en el plazo de almacenamiento, se produjeran mermas o ganancias en las cantidades de las mercaderías establecidas comercialmente en el contrato entre el Depositario y propietario, se estará a lo dispuesto en la actividad Operación de Sobrantes y Faltantes del Procedimiento de Control de Existencias vigente.
16. La comunicación al Sistema LUCIA se realizará de acuerdo a lo establecido en el Procedimiento de Control de Existencias vigente.

En caso en que la mercadería no pudiera ser asociada a un ítem de stock, dicha diferencia se deberá gestionar por Expediente GEX.

17. Almacenada la mercadería y previo a su embarque, la operación de exportación se deberá tramitar en los términos establecidos en el Procedimiento de DUA Digital - Exportaciones vigente, con las siguientes restricciones:
  - a. Forma de despacho 0
  - b. Lugar de localización: código del depósito aduanero de almacenamiento
  - c. Lugar de destino: código del depósito aduanero de almacenamiento
  - d. Tipo de operación de las mercaderías: "4S"
  - e. Información de carga: los números de inventarios asignados a la mercadería a exportar.

La mercadería deberá ser puesta a disposición del control aduanero en el depósito aduanero de almacenamiento, en condiciones de ser verificada, en forma previa al inicio de las operaciones de embarque.

En el proceso de control del DUA, el funcionario aduanero interviniente deberá verificar que la información consignada en el DSE, OT utilizadas, ingresos y ajustes de inventarios de depósito, y DUA de Exportación, sea consistente y no se presenten diferencias, más allá de la tolerancia admitida.

18. Si finalizada la carga, existiera mercadería que habiendo ingresado a stock no fuera sujeta a exportación, la misma deberá retornar a plaza.
19. El Despachante de Aduana deberá presentar un Expediente GEX en la familia "Regímenes Aduaneros", con el Tema "Restitución a plaza", informando el DSE involucradas y las razones de la restitución. De exigirse una OT de salida, se deberá asociar el Expediente GEX como documento de autorización.
20. La DNA analizará la solicitud y en caso de que no existan irregularidades, autorizará la restitución a plaza. El funcionario aduanero podrá disponer las medidas de control pertinentes y solicitar toda documentación que entienda necesaria para su análisis, así como inspeccionar el depósito en donde se encuentra almacenada la misma, dejando constancia de sus actuaciones en el precitado expediente.
21. Cumplidos los pasos anteriores, la mercadería deberá egresar de la zona primaria. Previo al egreso el Transportista deberá pesar el medio de transporte en las balanzas habilitadas en la salida de forma de cerrar el viaje de la OT. La pesada será transmitida al Sistema LUCIA.

La salida de Depósito aduanero deberá ser previamente comunicado a la DNA en los términos previstos en el Procedimiento de Control de Existencias vigente y la salida deberá contar con una operación o comunicación aduanera autorizada, consignando el GEX que autoriza el movimiento.

### **III. De las sanciones**

8) La DNA analizará los hechos vinculados a los incumplimientos y se estará a lo establecido para la determinación de una eventual infracción aduanera.

### **IV. Del Abandono.**

9) La mercadería que no reciba un destino aduanero dentro del plazo de almacenamiento mencionado, será considerado en situación de Abandono, debiendo el Depositario proceder según lo previsto en el Procedimiento de Abandono vigente.

El Sistema LUCIA bloqueará el inventario impidiéndose todo movimiento u



operación sobre esa mercadería.

**Normativa Relacionada:**

- Ley 19.276, Artículo 105
- Decreto 99/015